

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01168 - 00

El solicitante de la prueba anticipada expresamente destinó su actuación a los juzgados civiles del circuito de esta ciudad, lugar en donde tienen domicilio varias de las convocadas a rendir su declaración juramentada, por lo que encontrando que la competencia en esta clase de actuaciones es «a prevención» como al unísono disponen los numerales 7° del artículo 18 y 10° del artículo 20 del Código General del Proceso, debe respetarse la elección del actor tal como lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia al señalar que «*como al [solicitante] es a quien la ley lo faculta para escoger (...) la autoridad judicial que debe pronunciarse sobre un asunto determinado, (...) una vez elegido por aquél su juez natural, la competencia se torna en privativa, sin que el funcionario judicial pueda a su iniciativa eliminarla o variarla, a menos que el demandado fundadamente la objete mediante los mecanismos legales que sean procedentes*»¹, razones suficientes para remitir el expediente a quien eligió el peticionario con base en el artículo 90 *ibídem*; en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de prueba extraprocesal o anticipada de interrogatorio de parte formulada por la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL DE SAN JOSÉ convocando a MIOCARDIO S.A.S., la CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S., la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, la CLÍNICA MEDILASER S.A., el CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A., la FUNDACIÓN ESENSA – EN LIQUIDACIÓN y la FUNDACIÓN SAINT por falta de competencia en razón a la elección del solicitante.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Juzgados Civiles Del Circuito De Bogotá D.C. – Reparto por conducto de la oficina de apoyo para lo de su competencia.

TERCERO: EXHORTAR al abogado JEAN PIERRE CAMARGO SILVA para que inscriba una dirección electrónica en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados y desde allí genere sus actuaciones procesales (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° L. 2213 de 2022; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.13 del 11/04/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto AC2738-2016 del 5 de mayo de 2016. Ponente: Fernando Giraldo Gutiérrez. Expediente 11001-02-03-000-2016-00873-00.

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b1ce2de4301e8873eaf30a8a4eb1081556e85d153f32fc283a0d1df7a59045**

Documento generado en 10/04/2023 01:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>